



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 248-2022-CU**

Lambayeque, 20 de abril del 2022

**VISTO:**

El oficio N° 202-2022-VRINV, de fecha 11 de abril del 2022, remitido por el Vicerrector de Investigación, mediante el cual solicita la modificación de los artículos 6°, 8°, 9°, 10°, 12° y 13° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 1609-2022-SG).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 68° y 69° del Estatuto de la Universidad, precisan que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

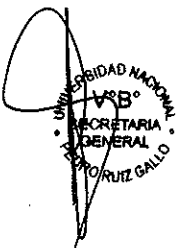
Que, el artículo 50° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 73° del Estatuto de la Universidad establecen que, el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, el numeral 65.2° del artículo 65° de la Ley Universitaria, y el numeral 28.2° del artículo 28° del Estatuto de la Universidad establecen que, las funciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector, debiendo tener como mínimo, en el caso del Vicerrector de Investigación, las siguientes funciones: Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad; supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados; promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual; y, las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución N° 624-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Consejo Universitario resolvió aprobar el Reglamento del Comité de ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con oficio N° 202-2022-VRINV, de fecha 11 de abril del 2022, el Vicerrector de Investigación, Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, manifiesta que, a fin de mejorar el cumplimiento de las funciones del Comité de ética de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, las cuales están orientadas a velar por el cumplimiento del Código de Ética y de Integridad Científica en las actividades de investigación de todas las facultades, incluida Medicina Humana, se ha ampliado la conformación de los integrantes del Comité de ética, de tres (03) a cinco (05) miembros, de los cuales dos (02) deberán contar con estudios en Bioética. En ese sentido, el citado





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 248-2022-CU**  
Lambayeque, 20 de abril del 2022

Vicerrector solicita la modificación de los artículos 6°, 8°, 9°, 10°, 12° y 13° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 010-2022-CU, de fecha 20 de abril de 2022, aprobó modificar los artículos 6°, 8°, 9°, 10°, 12° y 13° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; quedando de la siguiente manera:

**Modificación del Artículo 6° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 6°.- Conformación del Comité de Ética**

*"El Comité de Ética está integrado por cinco (05) miembros, uno de los cuales es presidente y el otro es secretario, que tienen la categoría de docentes ordinarios de la UNPRG con reconocida trayectoria en investigación, realizada con integridad científica. Dos (02) de los integrantes deben contar con estudios en Bioética. Todos los integrantes son designados a propuesta del Vicerrector de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario. Son elegidos por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos".*

**Modificación del Artículo 8° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 8°.- Perfiles y requisitos**

*"Los miembros del Comité de Ética deben cumplir con el siguiente perfil y requisitos:*

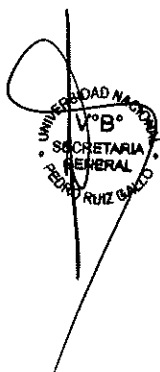
*Perfil:*

- Ser Docente ordinario
- Tener la categoría de principal para el caso del presidente y secretario
- Contar con el Grado académico de Doctor para el caso del presidente y secretario
- Tener experiencia en investigación
- Contar con capacitación en ética y/o integridad científica en los últimos cinco (05) años
- Haber aprobado el examen de Conducta Responsable de Investigación (CRI) de Concytec, en los últimos cinco (05) años.
- Contar con estudios en Bioética que deben tener como mínimo dos de los miembros del Comité.

**Modificación del Artículo 9° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 9°.- Son funciones del Comité de Ética:**

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité de ética que deberá ser presentado al VRINV.
- b) Revisar y aprobar, cuando corresponda, toda investigación que involucre la integridad de los seres humanos, animales, plantas o afectación al medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Recibir las denuncias sobre la infracción al Código de Ética y/o posibles malas conductas científicas, en adelante denuncias.
- d) Evaluar las denuncias y proteger a los denunciantes.
- e) Determinar la responsabilidad del denunciado cuando corresponda.
- f) Proponer la sanción correspondiente, luego de la evaluación realizada, debidamente sustentada en el Informe de Evaluación.
- g) Proponer sanciones a los involucrados en casos en casos de encubrimiento de la mala conducta o en caso de represalia contra el denunciante.
- h) Resguardar que todas las instancias vinculadas con la investigación en la UNPRG cumplan con el Código de Ética y demás normas éticas aplicables.
- i) Consultar a especialistas y/o expertos en el campo de la investigación evaluada, en caso de ser necesario.
- j) Generar espacios de interés para una divulgación de la ética y la integridad científica y participar en actividades de formación sobre ética de la investigación dentro de la comunidad universitaria".





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 248-2022-CU**

Lambayeque, 20 de abril del 2022

**Modificación del Artículo 10° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 10°.- Funciones de los integrantes del Comité**

"Son funciones del presidente:

- Representar al Comité de ética ante la comunidad universitaria.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité de Ética que deberá ser presentado al VRINV.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de ética.
- Presidir las reuniones del Comité de Ética
- Formular, coordinar y dirigir la ejecución del Plan de actividades en temas de ética e integridad científica para los investigadores, y de difusión de las buenas practicas y conductas éticamente responsables.
- Asistir a reuniones convocadas por las Unidades de Investigación u otras instancias de la UNPRG cuando sea requerido.
- Otras en el marco de su competencia".

**Modificación del Artículo 12° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 12°.- Son funciones de los demás miembros:**

- Apoyar en la revisión de los Proyectos de investigación materia de evaluación.
- Apoyar con la revisión de las denuncias o consultas que se presenten para su tramitación.
- Asistir a reuniones convocadas por el Comité de Ética.
- Apoyar en la ejecución de las actividades que realiza el Comité de ética en el ejercicio de sus funciones, de manera permanente.
- Otras que le asigne el presidente.

**Modificación del Artículo 13° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 13°.- De las Sesiones del Comité de Ética**

"El Comité de Ética realizará una sesión ordinaria mensual, en fecha, hora y lugar acordados, por sus miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del presidente o de la mayoría simple de los miembros. La convocatoria a sesiones realizada por el secretario, se hará de manera virtual (por correo electrónico)" y/o física (por escrito), quedando registrada en el archivo documentario digital o material de la Secretaría del Comité de Ética, el mismo que equivale al cargo de notificación de la convocatoria.

El quorum necesario para tomar la instalación del Comité y para tomar decisiones es de cuatro (04) integrantes, con el voto dirimente del presidente.

Las comunicaciones y reuniones del Comité de ética se harán de manera virtual o física.

Los detalles de la sesión, acuerdos y conclusiones serán registrados en las actas correspondientes que se conservarán en el Registro del Libro de Actas del Comité de Ética".

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1° de la Ley Universitaria y el artículo 24.1° del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Modificar el artículo 6° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:**

**Artículo 6°.- Conformación del Comité de Ética**

"El Comité de Ética está integrado por cinco (05) miembros, uno de los cuales es presidente y el otro es secretario, que tienen la categoría de docentes ordinarios de la UNPRG con reconocida trayectoria en investigación, realizada con integridad científica. Dos (02) de los





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 248-2022-CU**

Lambayeque, 20 de abril del 2022

*integrantes deben contar con estudios en Bioética. Todos los integrantes son designados a propuesta del Vicerrector de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario. Son elegidos por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos”.*

**Artículo 2°.-** Modificar el Artículo 8° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

**Artículo 8°.- Perfiles y requisitos**

*“Los miembros del Comité de Ética deben cumplir con el siguiente perfil y requisitos:*

*Perfil:*

- Ser Docente ordinario
- Tener la categoría de principal para el caso del presidente y secretario
- Contar con el Grado académico de Doctor para el caso del presidente y secretario
- Tener experiencia en investigación
- Contar con capacitación en ética y/o integridad científica en los últimos cinco (05) años
- Haber aprobado el examen de Conducta Responsable de Investigación (CRI) de Concytec, en los últimos cinco (05) años.
- Contar con estudios en Bioética que deben tener como mínimo dos de los miembros del Comité.

**Artículo 3°.-** Modificar el Artículo 9° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

**Artículo 9°.- Son funciones del Comité de Ética:**

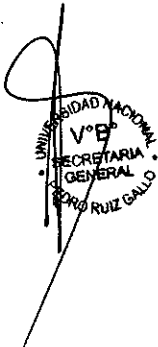
- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité de ética que deberá ser presentado al VRINV.
- b) Revisar y aprobar, cuando corresponda, toda investigación que involucre la integridad de los seres humanos, animales, plantas o afectación al medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Recibir las denuncias sobre la infracción al Código de Ética y/o posibles malas conductas científicas, en adelante denuncias.
- d) Evaluar las denuncias y proteger a los denunciantes.
- e) Determinar la responsabilidad del denunciado cuando corresponda.
- f) Proponer la sanción correspondiente, luego de la evaluación realizada, debidamente sustentada en el Informe de Evaluación.
- g) Proponer sanciones a los involucrados en casos en casos de encubrimiento de la mala conducta o en caso de represalia contra el denunciante.
- h) Resguardar que todas las instancias vinculadas con la investigación en la UNPRG cumplan con el Código de Ética y demás normas éticas aplicables.
- i) Consultar a especialistas y/o expertos en el campo de la investigación evaluada, en caso de ser necesario.
- j) Generar espacios de interés para una divulgación de la ética y la integridad científica y participar en actividades de formación sobre ética de la investigación dentro de la comunidad universitaria”.

**Artículo 4°.-** Modificar el Artículo 10° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

**Artículo 10°.- Funciones de los integrantes del Comité**

*“Son funciones del presidente:*

- Representar al Comité de ética ante la comunidad universitaria.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité de Ética que deberá ser presentado al VRINV.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de ética.
- Presidir las reuniones del Comité de Ética





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 248-2022-CU**

Lambayeque, 20 de abril del 2022

- Formular, coordinar y dirigir la ejecución del Plan de actividades en temas de ética e integridad científica para los investigadores, y de difusión de las buenas prácticas y conductas éticamente responsables.
- Asistir a reuniones convocadas por las Unidades de Investigación u otras instancias de la UNPRG cuando sea requerido.
- Otras en el marco de su competencia".

**Artículo 5°.-** Modificar el Artículo 12° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

**Artículo 12°.- Son funciones de los demás miembros:**

- Apoyar en la revisión de los Proyectos de investigación materia de evaluación.
- Apoyar con la revisión de las denuncias o consultas que se presenten para su tramitación.
- Asistir a reuniones convocadas por el Comité de Ética.
- Apoyar en la ejecución de las actividades que realiza el Comité de ética en el ejercicio de sus funciones, de manera permanente.
- Otras que le asigne el presidente.

**Artículo 6°.-** Modificar el Artículo 13° del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

**Artículo 13°.- De las Sesiones del Comité de Ética**

"El Comité de Ética realizará una sesión ordinaria mensual, en fecha, hora y lugar acordados, por sus miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del presidente o de la mayoría simple de los miembros. La convocatoria a sesiones realizada por el secretario, se hará de manera virtual (por correo electrónico)" y/o física (por escrito), quedando registrada en el archivo documentario digital o material de la Secretaría del Comité de Ética, el mismo que equivale al cargo de notificación de la convocatoria.

El quorum necesario para tomar la instalación del Comité y para tomar decisiones es de cuatro (04) integrantes, con el voto dinimente del presidente.

Las comunicaciones y reuniones del Comité de ética se harán de manera virtual o física.

Los detalles de la sesión, acuerdos y conclusiones serán registrados en las actas correspondientes que se conservarán en el Registro del Libro de Actas del Comité de Ética".

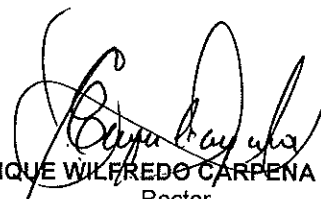
**Artículo 7°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

/Cmyt.



  
**DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
Rector